



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

ESTATUTOS

Capítol I. Denominació objecte social i domicili.

Artícol 1.

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE MAESTROS INDUSTRIALES Y TÉCNICOS SUPERIORES (AMITS), se agruparán los que ostenten dichas titulaciones académicas y reúnan las condiciones particulares que se expresan en los presentes Estatutos.

Artícol 2.

Los fines de la Asociación son el de representar y defender los derechos e intereses, así como las facultades reconocidas, al grado profesional correspondiente a los Maestros Industriales, Técnicos Superiores, Técnicos Especialistas, Titulados de Formación Profesional oficial, cualquier profesional que acredite como mínimo una unidad de competencia profesional emitida por la autoridad académica pertinente y titulados equivalentes en los ámbitos de su función en la industria, servicios y actuaciones que requieran unos conocimientos técnico-prácticos, dada su categoría técnica, para lo cual se desarrollará las siguientes actividades:

- a) Representar y defender los derechos e intereses de los Maestros Industriales, Técnicos Superiores, Técnicos Especialistas, Titulados de Formación Profesional oficial, cualquier profesional que acredite como mínimo una unidad de competencia profesional emitida por la autoridad académica pertinente y titulados equivalentes.
- b) Prestar la colaboración profesional técnico-práctica cuando fueren requeridos por los Tribunales de Justicia, Organismos públicos y/o por terceros.
- c) Organizar conferencias, cursos y seminarios de interés profesional.
- d) Visitas colectivas a industrias, talleres, laboratorios, fábricas y demás centros considerados de interés general bajo el punto de vista formativo técnico.
- e) Mantener la publicación de la revistas tecnológica "TÉCNICA Y PRACTICA", como órgano de comunicación de la Asociación.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- f) Prestar apoyo a los afiliados en sus iniciativas particulares de tipo técnico, siempre que ofrezcan un interés general y que a juicio de la Junta Directiva merezcan su aprobación.
- g) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, en los aspectos generales y comunes de sus Miembros, tanto en el ámbito privado como público, especialmente en relación con La Administración y otras Instituciones Públicas, así como en el orden internacional.
- h) Estudiar y proponer La Reglamentación de la Formación Profesional, así como sus actividades relacionadas.
- i) Promover la Formación Profesional a todos los niveles.
- j) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los Miembros Asociados.
- k) Estudiar, promover y gestionar entre los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económico-sociales, pudiendo participar en todas las instancias representativas de gestión y decisión socioeconómicas, educativas, culturales y políticas a cualquier nivel.
- l) Elaborar informes y asesoramiento sobre política salarial y colectivo-contractual, así como intervenir en el ámbito de su competencia en cuantas situaciones de conflictos colectivos pudieran solicitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.
- m) Establecer y facilitar servicios de interés común a los Miembros de la Asociación.
- n) Fomentar, establecer y mantener contactos y colaboraciones, con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las entidades asociadas integradas en la Asociación, similares relaciones.
- o) Organizar cursos de formación en primer lugar para los asociados/as, y también a:
 - Colectivos de riesgo, exclusión y marginación social.
 - Desempleados.
 - Formación continua de trabajadores.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- Profesorado de Formación Profesional.
 - Profesorado de todos los niveles educativos.
 - Inserción de discapacitados al mundo laboral.
 - Promoción de la mujer en los diferentes sectores de la Formación Profesional.
 - Promoción e inserción de la mujer.
 - Organización e impartición de cursos de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Organización e impartición de cursos de formación sobre Seguridad y Medio ambiente.
- p) Y todos cuantos actos, vayan encaminados a proporcionar nuevos conocimientos técnico-teórico-práctico, así como aquellos actos destinados a la formación de la personalidad del Maestro Industrial, del Técnico Superior, del Técnico Especialista, Titulados de Formación Profesional oficial, cualquier profesional que acredite como mínimo una unidad de competencia profesional emitida por la autoridad académica pertinente y Titulados equivalentes.

Queda excluido todo ánimo de lucro de la Asociación.

Artículo 3.

La Asociación estará domiciliada en el local sito en la calle "Motors, nº 122-130 de Barcelona 08040". El ámbito de actuación será preferentemente el de Cataluña, siendo posible su actuación también en cualquier otro nivel, bien sea Estatal o internacional mediante la creación de Delegaciones dependientes de la Asociación o mediante la participación en Asociaciones, Federaciones u otros Organismos con intereses comunes, sin perjuicio de ostentar y mantener personalidad jurídica propia e independiente y de su sumisión a la legislación vigente.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4.

Se establecen las siguientes clasificaciones de Asociados:

- (a) Socios numerarios, (b) Socios aspirantes, (c) Socios honoríficos.
- a) **Socios numerarios:** Serán aquellos que cumplimentada la oportuna solicitud de ingreso, sean admitidos por la Junta Directiva a tenor de los antecedentes que acompañen a dicha propuesta, requiriéndose ser Maestro Industrial, Técnico Superior, Técnico especialista, cualquier Titulado de Formación Profesional oficial, cualquier profesional que acredite como mínimo una unidad de competencia profesional emitida por la autoridad académica pertinente o titulado equivalente en cualquiera de las especialidades de la Formación Profesional. Tendrán voz y voto en todas las Asambleas y podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva. El derecho de voto podrá ejercerse en el mismo momento que sea notificada su admisión por el Secretario de la Asociación. Para poder formar parte de la Junta Directiva tendrá que haber transcurrido 1 año de permanencia ininterrumpida en la Asociación.
- a) **Socios aspirantes:** Serán propuestos de la misma forma que los socios numerarios. Se les requerirá la certificación de estar cursando el último curso de Formación Profesional oficial.
- b) **Socios honoríficos:** Serán considerados socios honoríficos, los socios que hubieran colaborado para dar vida legal a la Asociación hasta su logro (fundadores). Aquellas personas que contribuyan al sostenimiento económico y la buena marcha de la Asociación. Las personas que por su labor moral o material en pro de la Asociación se hagan merecedores de tal distinción. Aquellos que por su meritoria labor en beneficio de la Asociación así lo determine la Junta Directiva.

La Asamblea General es la facultada para dichos nombramientos a propuesta de su Presidente y escuchada su Junta Directiva.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

Artículo 5.

Todos los socios tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ser elegidos para ocupar lugares de representación o para ejercer cargos directivos, siempre y cuando tengan 1 año mínimo (ininterrumpido) como socios de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que les sea conferida, en cada caso, por la Junta Directiva o su Presidente.
- d) Intervenir en las decisiones y gestiones, en los servicios de las actividades de la asociación de acuerdo con las Normas Legales y Estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a fomentar la dinámica de la Asociación para la consecución de los objetivos sociales.
- f) Ser escuchado antes de la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo (Comisiones de trabajo sectoriales).
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- k) Formar parte de las comisiones, elegidas por su Asamblea General, con el fin de consultar e intervenir los Libros, contabilidad y gestión de la Asociación.

Artículo 6.

Son deberes de los miembros de la Asociación.

- a) Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para su consecución.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas aprobadas por su Asamblea General en su sesión ordinaria.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

- c) Cumplir y hacer cumplir lo presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación (Asamblea General y Junta Directiva).
- d) Procurarán el prestigio de la Asociación y el éxito de su organización, trabajos e iniciativas.

Artículo 7.

Son causas para darse de baja de la Asociación:

- a) Por decisión propia y comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General.

Artículo 8.

- a) La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- b) Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría simple los asuntos generales que sean competencia de la misma, exceptuando aquellos temas que según la legislación vigente están sujetos a convocatorias extraordinarias y que deberán ser decididos por las 2/3 partes de los asistentes.
- c) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos adoptados en la Asamblea General, incluso los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y cesar los miembros de la Junta Directiva así como supervisar la gestión de la misma.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y adoptar los acuerdos para la determinación de la forma e importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación, y aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

- d) Acordar la dissolució de la Associació
- e) Incorporarse a otras uniones de Asociaciones o separarse de las mismas.
- f) Solicitar la declaració de utilitat pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior
- h) Acordar la baja o separació definitiva, con un expediente previo, de los asociados y/o asociadas.
- i) Conocer los movimientos anuales de altas y bajas de socios que les serán informados por su Presidente en la Asamblea General Ordinaria.
- j) Resolver cualquier otra cuestión que no sea atribuible a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre **enero y marzo** ambos inclusive. En primera convocatoria cuanto se hallen presentes y/o representados la mitad más uno de los asociados, y de no ser así en segunda convocatoria, como mínimo media hora más tarde, sea cual sea el número de asociados.
2. El Presidente escuchada la Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que sea necesario por los temas a tratar, o bien cuando se lo soliciten por escrito, debidamente oficializado, un número de asociados no inferior al 10% del total de socios numerarios de la Asociación. Dicha convocatoria de Asamblea debe realizarse dentro del periodo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 11.

1. La Asamblea es convocada por su Presidente y Junta Directiva mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar de celebración, la fecha y hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar, como mínimo, quince días antes de la fecha de su celebración. Dicha comunicación se deberá realizar en el tablero de anuncios oficial de la Asociación, en su web corporativa e individualmente y mediante escrito



AMITS

**ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS**

dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de los asociados y que debe disponer la Asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la Asociación. En caso de no estar presente, lo deben sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como Secretario el que ocupe este mismo cargo en al Junta Directiva o, sucesivamente, en su defecto el vocal mas joven de la Junta.
4. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que tendrá que estar firmada por él mismo y el Presidente. En las actas redactadas deberá constar, siempre, un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la sesión anterior con el fin de que las personas que intervinieron y constan reflejadas en ella nominalmente puedan dar su aprobación a lo por ellos expuesto o bien solicitar sea modificado el texto si no recogiera de forma clara y correcta lo expuesto. Tres días antes, el Acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12.

1. La Asamblea General se constituye validamente en segunda convocatoria sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del 10% del total de asociados puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la Asamblea General siempre que lo realicen en el periodo indicado en la citada convocatoria. La solicitud de inclusión de una moción también puede hacerse directamente a la Asamblea (como previa a la misma) que decidirá si procede o no la inclusión de la moción en el orden del día. La Asamblea General únicamente podrá adoptar acuerdos y/o votar mociones que estén incluidas en el orden del día de la convocatoria.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto para cada miembro de la Asociación.
2. La Asamblea General Ordinaria adopta sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los asociados presentes y/o representados, exceptuando aquellos temas (mociones) que por imperativo legal precisa los 2/3 (mayoría absoluta).
3. Para la adopción de acuerdos de separación de miembros, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En la elección del Presidente y Junta Directiva, si se presentan diferentes candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados y si fuera candidatura única se podrá realizar por aclamación de los presentes y/o representados en la Asamblea.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia del censo de socios certificada por el Secretario y con el Vº Bº. del Presidente.

Capítulo IV. Las Entidades colaboradoras.

Artículo 14.

1. Se considera entidad colaboradora, a la entidad que aporte un beneficio económico, social, o de cualquier tipo a la asociación y/o a los socios que estén interesados.
2. La consideración de Entidad Colaboradora se adquirirá a propuesta de cualquier socio siempre que la Junta Directiva lo apruebe por las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 15.

1. Son obligaciones de la Entidad Colaboradora, las siguientes:
 - a) Facilitar la prestación por la cual se le ha nombrado entidad colaboradora a la Asociación y a sus miembros.
 - b) En general colaborar y difundir las actividades de la Asociación.
 - c) Reconocer públicamente el acuerdo de colaboración con la Asociación si así le fuese requerido.
 - d) Hacer constar en la página Web de la Entidad su adhesión a la Asociación.
 - e) Utilizar el logotipo de la Asociación en la comunicación corporativa de la Entidad (revistas, publicaciones, boletines, newsletters, revistas para socios, etc.), respetando la normativa de aplicación gráfica del logotipo de la Asociación, que será facilitada por la misma.
 - f) Facilitar la redacción del acuerdo cuando algún asociado lo necesitara.



AMITS

**ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS**

2. Son derechos de la entidad colaboradora, los siguientes:
 - a) Que la Asociación facilite la prestación acordada con la Entidad Colaboradora.
 - b) Reconocimiento a la entidad como Entidad Adherida en la Web de la Asociación.
 - c) Abastecer a la entidad de contenidos informativos propios sobre la Asociación, para que se difundan con los medios propios de la Asociación.
 - d) El reconocimiento por parte de la Asociación de la colaboración existente.
 - e) La publicidad de la redacción del acuerdo cuando se requiriese.
 - f) Que la Asociación facilite a la entidad un logotipo de Entidad Adherida y un grafismo activo que enlace con la web de la Asociación.
 - g) Realizar una presentación de la Entidad Adherida en exclusiva a miembros/socios de la entidad, a petición de la misma, sujeta a disponibilidad de espacios.
 - h) Ofrecer descuentos a los miembros/socios de la Entidad Adherida para las actividades i/o cursos que organice la Asociación.
 - i) Poder optar a disponer de un espacio de publicidad en la revista "TÈCNICA I PRÀCTICA" con las ventajas previstas para las entidades adheridas.

Artículo 16.

1. La pérdida de la condición de entidad colaboradora, se determina por los siguientes conceptos:
 - a) De mutuo acuerdo entre la entidad y la asociación.
 - b) En caso de que cualquiera de las partes así lo decida.
2. Si hubiera perjuicio por parte de la Entidad Colaboradora hacia la Asociación o de la Asociación a la Entidad Colaboradora, la parte perjudicada, podría dar por acabado el acuerdo de colaboración y realizar las acciones oportunas para la reparación del perjuicio.
- 3.

Artículo 17.

1. La duración prevista para el desarrollo de la COLABORACIÓN comprenderá desde su firma hasta el mes de diciembre del año en curso, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su consecución.

Artículo 18.

1. Resolución. Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado, ambas partes podrán denunciar el presente convenio por incumplimiento grave de sus condiciones esenciales. La existencia del incumplimiento grave será comunicada fehacientemente por la parte denunciante, mediante comunicación escrita. La parte infractora tendrá el plazo de un mes para subsanar el plazo del incumplimiento. Al final de ese plazo si la causa



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

de incumplimiento no hubiese sido subsanada, el acuerdo quedará resuelto automáticamente si así lo requiere la parte denunciante.

Artículo 19.

1. Para la resolución de cuantas divergencias o litigios se puedan producir con ocasión del acuerdo de colaboración, las partes acuerdan que los Juzgados y Tribunales de Barcelona serán los competentes.
2. Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio previo a acudir a la jurisdicción contemplada en la estipulación precedente.

Capítulo IV. La Junta Directiva.

Artículo 20.

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Está constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, un vocal de protocolo, prensa y comunicación, un vocal responsable de las áreas profesionales, un vocal de actividades y atención al asociado, un vocal de formación y el número preciso de Vocales para cubrir las funciones que permitan un eficiente y eficaz funcionamiento de la Entidad. Dichos cargos deberán ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección del Presidente y los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se realizará por votación de la Asamblea General mediante un proceso electoral adaptado al procedimiento administrativo y la normativa actual vigente. Las personas elegidas entran en función de su respectivo cargo después de haber aceptado el mismo.
3. EL nombramiento y el cese de los miembros de la junta directiva lo realizará, por mandato expreso de la Asamblea, el Secretario de la Asociación con el Vº Bº del Presidente, y se ha de comunicar al Registro Oficial de Asociaciones.
4. El Presidente, escuchada su Junta Directiva, nombrará y cesará a los coordinadores de especialidad y otros cargos ejecutivos de la Asociación. Estos cargos serán nombrados siempre que sean los mismos precisos para el buen funcionamiento y eficacia de la Entidad.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

5. Los cargos, no electos, de la Asociación en ningún caso tendrán la consideración de miembros de la Junta Directiva, pero todos ellos, deberán ser socios numerarios de la misma.

Artículo 21.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un periodo de 4 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el periodo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Por enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo a lo establecido en lo que establece el artículo 36 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 22.

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la ley; así mismo, debe cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo a las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia delante de los Organismos Públicos para ejercer todas las acciones legales e interponer recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en las mismas.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- f) Presentar el Balance y el Estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda precisar.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz y eficiente los objetivos de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos pretendan realizar.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva encargados de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Realizar las gestiones necesarias en los Organismos Públicos, entidades i otras persones, para conseguir:
 - Subvenciones o otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que hayan en este depósito. La disponibilidad de estos fondos es determinada en el artículo 35.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar conocimiento en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una forma específica a otro Órgano de Gobierno de la Asociación o que le hubiera sido delegada expresamente.

Artículo 23.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso no podrá ser inferior a treinta días.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o si lo solicitan tres de los miembros que la componen.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS I TÈCNICS SUPERIORS

Artículo 24.

1. La Junta Directiva queda constituida validamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada pueden excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan serán necesarias siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 25.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o en grupos de trabajo, si cuenta, para ello, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les sea confiada con las facultades que estime oportuno en cada caso.

Artículo 26.

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por el Secretario y el Presidente. En iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 27.

1. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
 - a) Dirigir i representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, de la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria en su caso, así como de la Junta Directiva,
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

- e) Visar las actas y los certificados realizados por el Secretario de la Asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales sea delegado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva y por este orden.

Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario.

Artículo 28.

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de estar visadas con anterioridad por el Presidente, e ingresar la cantidad sobrante en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 29.

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar y llevar el libro de registro de asociados.

Capítulo VII. Las Comisiones y los Grupos de Trabajo.

Artículo 30.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, se ha de plantear por los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva, explicándoles las actividades que pretenden realizar.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los representantes de las cuales han de presentar un informe detallado a la Junta Directiva de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El Régimen Económico.

Artículo 31.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

Artículo 32.

Los recursos económicos de la Asociación provienen de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, las herencias o legados
- d) Las rentas generadas por su patrimonio o otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer las cuotas de ingresos, que pueden ser periódicas mensuales (abonadas por meses, trimestres o semestres, según disponga la Junta Directiva) o cuotas extraordinarias.

Artículo 34.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda finalizado a 31 de diciembre.

Artículo 35.

En las cuentas corrientes, libretas de ahorro u otras inversiones financieras mantenidas en establecimientos de crédito o ahorro, deben ser autorizadas para abrir, seguir y cerrar las cuentas u operaciones con dos firmas conjuntas e indistintas del Presidente; el Tesorero y el Secretario, y en caso de no concurrir dos de dichas firmas, será preciso con una de ellas conjuntamente con la de un vocal de la Junta Directiva, con el fin de prestar mayor agilidad en los cobros y pagos, debiéndose extender, en este caso, la correspondiente certificación para conocimiento de la Entidad de crédito de los vocales que fueran autorizados para suscribir las operaciones de tráfico.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS

Capítol IX. Règim Disciplinari.

Artícol 36.

La Junta Directiva podrà sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden variar desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según establezca el reglamento interno de la Asociación.

El procedimiento sancionador se inicia en el oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá una resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser argumentada, es adoptada por la Junta Directiva.

Los Asociados sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítol X. La Disolución.

Artícol 37.

La Asociación podrà ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario y expresamente para este fin.

Artícol 38.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas, en lo que hace referencia a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estime conveniente.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. La responsabilidad de los asociados queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.



AMITS

**ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS
I TÈCNICS SUPERIORS**

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha librar directamente a la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se halla caracterizado en su actividad a favor de obras benéficas o culturales.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Capítulo XI. De la Delegaciones

Artículo 39.

DENOMINACION Y NATURALEZA DE LAS DELEGACIONES

39.1 La denominación de la Delegación además de la referencia geográfica en la que se centra, deberá contener obligatoriamente el término “AMITS”, no siendo válido cualquier nombre que no reúna estos requisitos.

39.2 La especial naturaleza de la Delegación requiere del sometimiento y reconocimiento expreso a los Estatutos legalmente aprobados y propios de AMITS, en especial en lo que se refiere a los Fines, Órganos de Gobierno y Representación, Régimen Económico, Régimen Disciplinario, Disolución y Liquidación, etc., por lo que la actividad de la primera se registrará siempre por el contenido de los mismos, sin que en ningún caso puedan modificarse o pueda la Delegación dotarse de unos nuevos.

Artículo 40.

PERSONALIDAD JURIDICA Y OBLIGACIONES DE LA DELEGACIONES

40.1 Las Delegaciones, pese a tener personalidad jurídica y autonomía propia, deberá rendir cuentas sobre sus ingresos y gastos (cuando menos una vez cada ejercicio), sobre las actividades desarrolladas y los objetivos conseguidos, poniendo en conocimiento para la aprobación de AMITS todas y cuantas novedades se produzcan en su actividad habitual.

40.2 La Delegación realizará un acta de constitución en la que se nombrarán los delegados/as de AMITS que actuarán en el ámbito territorial correspondiente.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

40.3 La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

40.4 Una vez constituida la Delegación, ésta presentará los Estatutos de AMITS ante el órgano competente para tener personalidad jurídica propia dependiente de la central de AMITS.

40.5 Las personas que forman parte de la Junta Directiva, dentro del ámbito institucional interno de AMITS, serán reconocidas como Delegados/as de la Asociación en su respectivo ámbito territorial.

40.6 Si por necesidad de organización, dentro del ámbito territorial provincial, fuera necesario la creación de subdelegaciones de AMITS, éstas dependerán de la sede principal de la provincia y, por tanto, no será necesario "acto constitución" ya que éstas serán, propuestas, ratificadas y, en su caso, suprimidas por la delegación provincial correspondiente; sin embargo, será necesario la comunicación escrita a la Secretaria General de AMITS de la certificación oficial por la que se ha aprueba, en Asamblea General de la Delegación Provincial correspondiente, la Constitución de la Subdelegación en cuestión.

40.7 Si AMITS modificara sus estatutos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las delegaciones de AMITS deberán proceder a la modificación de los suyos propios para ajustarlos a la nueva realidad estatutaria central. Por otro lado, AMITS deberá comunicar a todas sus Delegaciones, previamente a la modificación de sus estatutos, la intención, debidamente razonada, de modificarlos.

Artículo 41.

AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION DE LA DELEGACIONES

41.1 El ámbito territorial de actuación para las Delegaciones será el de su comunidad autónoma.

Artículo 42.

DURACIÓN DE LA DELEGACIÓN

42.1 La duración inicial prevista para la consecución de los fines de la Delegación será indefinida.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS I TÈCNICS SUPERIORS

Artículo 43.

PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA DELEGACIONES

43.1 Las funciones de la correspondiente Delegación serán aquellas destinadas a perseguir los fines propios de la Asociación y deberán entenderse como útiles para la consecución de dichas funciones y, sin perjuicio de su posible ampliación en un futuro, pueden concretarse en las siguientes diferenciándose claramente dos marcos de actuación, el marco externo y el marco interno:

MARCO EXTERNO DE ACTUACIÓN

- 1 Promover los fines de la Asociación en su ámbito territorial de actuación.
- 2 Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación en su ámbito territorial de actuación.
- 3 Representar a la Asociación ante las Instituciones Educativas de su ámbito territorial de actuación.
- 4 Ejercer la Representación de la Asociación ante los Agentes Sociales de su ámbito territorial de actuación.
- 5 Ejercer la Representación de la Asociación ante asociaciones privadas de su ámbito territorial de actuación
- 6 Promover la difusión de la Asociación y su crecimiento en su ámbito territorial de actuación.
- 7 Promover todo tipo de convenios de colaboración con empresas o entidades afines a los de la Asociación.
- 8 Poner a disposición de los Asociados/as de la delegación las ventajas propias de la Asociación. (Actualmente los Asociados/as de AMITS pueden disfrutar de todas la ventajas de FOMENT, UPM, PIMEC, UOC, al ser miembros de pleno derecho de dichas Entidades).
- 9 Promover dentro de su ámbito territorial de actuación la difusión de la información relativa a la Asociación a través de los medios de comunicación que procedan.
- 10 Velar por el principio de independencia política, institucional y sindical de la Asociación, dado que AMITS es una Asociación Profesional de titulados superiores de formación profesional que defiende la titulación superior de formación profesional y sus efectos académicos y profesionales. Cada Asociado/a puede pertenecer al partido político, institución pública o privada o sindicato que crea conveniente y de ninguna manera será condicionada la aceptación de una solicitud de asociación a la afinidad política, institucional o sindical del interesado.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- 11 Las diferentes delegaciones de AMITS promoverán el diálogo y la participación con todos los partidos políticos, instituciones y sindicatos en su ámbito territorial de actuación en defensa de los intereses de los titulados superiores de Formación Profesional.
- 12 Promover y defender en cada delegación la creación del Colegio Profesional de los Titulados Superiores de Formación Profesional en donde se defenderán los derechos de todos los titulados superiores de Formación Profesional sin discriminación de ninguna especialidad.
- 13 Al ser una Asociación Profesional de todos los Titulados de Formación Profesional, promover diferentes vocalías, en función de las diferentes especialidades académicas, dentro de la misma Delegación sin menoscabo de ninguna especialidad superior de formación profesional.
- 14 Gestionar las altas y bajas de Asociados desde la central de AMITS, pero cada Delegación tendrá un libro de altas y bajas propio de su Delegación (Información que será proporcionada por la central de AMITS).
- 15 Si fuera necesario, promover Subdelegaciones dentro del ámbito territorial provincial supeditadas a la Delegación Provincial correspondiente y a la central de AMITS.
- 16 Promover y coordinar las actuaciones entre diferentes Delegaciones de una misma Comunidad Autónoma.

Estas funciones deben entenderse delegadas por AMITS, en el sentido que son propias de esta aunque cedidas a la Delegación, por lo que deberán llevarse a término en estrecha colaboración con la Junta Directiva de AMITS que asesorará y acompañará a la Delegación en sus actuaciones poniendo a su disposición toda la infraestructura necesaria para tal fin.

En línea a lo anteriormente expuesto y sin menoscabo de futuras medidas que se acuerden de conformidad con las necesidades de las diferentes Delegaciones con el paso del tiempo, la Junta Directiva de la Central de AMITS se compromete a poner a disposición de la misma los siguientes medios:

MARCO INTERNO DE ACTUACIÓN

1. Espacio Web personalizado para cada Delegación.
2. Correo personalizado en el dominio de la Asociación para cada Delegación.
3. Todo el material publicitario que se genere por parte de la Asociación.
4. Papel oficial de la Asociación para que cada Delegación Provincial pueda generar sus propios escritos siempre consensuados con la Junta Directiva.
5. Los Logos de la Asociación en formato digital.
6. Pins de la Asociación en función del crecimiento de cada delegación.
7. El carné como asociado/a de AMITS
8. Gestión Administrativa de altas y bajas de la Asociación.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

9. Información actualizada vía email para su posterior difusión por las delegaciones, en el bien entendido que desde la Sede Central al tener toda la información de los asociados se distribuirá vía email a todos.
10. Se promoverá que en la medida de lo posible se trabaje al máximo usando las nuevas tecnologías, que favorecen la inmediatez de la información, el ahorro económico y favorecen la sostenibilidad.
11. Se procurará en la medida de lo posible facilitar un encuentro anual de todos los Delegados/as de AMITS para la puesta en común de los fines de la misma. Por rotación anual, el encuentro, lo organizará y coordinará cada Delegación, con la participación de las subdelegaciones (si existieran), siendo presidido el Acto por el Delegado de la Asociación en dicha ciudad (o provincia) y como moderador del Acto actuará el Presidente de la Subdelegación. Y si no existiera subdelegación actuara como moderador un vocal de la Junta Directiva de la Delegación. El Secretario de la Delegación, si fuese necesario, levantará acta, asistido por el Secretario de la Subdelegación, de todo aquello que le sea indicado por el Presidente de la Delegación.
12. Se proveerá a las Delegaciones de tarjetas de visita para las personas que representan a la Asociación.
13. Se proveerá a las Delegaciones de una placa acreditativa.
14. Las Delegaciones deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de AMITS y en la que figuraran al menos tres personas como responsables de la Asociación.

Artículo 44.

SOBRE LAS RELACIONES DE LA CENTRAL DE AMITS CON LAS DELEGACIONES

- 44.1 Los miembros Delegados de la Central de AMITS serán escogidos entre los delegados provinciales de AMITS en número no inferior a uno por Delegación Provincial y, en función del número de habitantes de la provincia correspondiente y del número de asociados, cada territorio podrá aportar un número de delegados superior a uno. Con el fin de concretar el número final de delegados correspondiente a cada Delegación Provincial AMITS, en un plazo no superior a un año desde el día de la firma del presente documento, previo acuerdo con todas las Delegaciones Provinciales, determinará los criterios de cálculo del número de Delegados correspondiente a cada territorio provincial.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- 44.2 Los miembros delegados de la Central de AMITS se reunirán en sesión ordinaria una vez al año y extraordinariamente aquellas veces que sean necesarias. Los gastos que se puedan derivar correrán, de manera proporcional, a cargo de cada Delegación Territorial.
- 44.3 Con el fin de tratar asuntos de urgencia se creará una Comisión Permanente de Delegados la cual tendrá potestad de decisión sobre determinados asuntos previamente autorizados por el Pleno de la Comisión Central de AMITS.
- 44.4 Los miembros de la Comisión Permanente de la Central de AMITS serán elegidos de entre los Delegados Provinciales y en número de un mínimo de uno por Comunidad Autónoma. Con el fin de concretar el número final de delegados correspondiente a cada Comunidad Autónoma AMITS, en un plazo no superior a un año desde el día de la firma del presente documento, previo acuerdo con todas las Delegaciones Provinciales, determinará los criterios de cálculo del número de Delegados correspondiente a cada territorio.
- 44.5 El Pleno de la Comisión Central de AMITS está formada por todos los Delegados de la Central de AMITS.

Artículo 45.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS DELEGACIONES.

- 45.1 AMITS pondrá a disposición de la Delegación correspondiente para su funcionamiento el 75% de los ingresos de las cuotas de los Asociados/as de la Delegación y otros ingresos de la Delegación quedando el 25% restante para contribuir con los gastos generales.
- 45.2 Las Delegaciones de AMITS tendrán un CIF propio, no así las subdelegaciones que dependerán de la Delegación.
- 45.3 Los ingresos obtenidos por la Delegación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto o cesión entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo o no y siempre de conformidad con lo indicado al respecto de las cuotas de los socios.



AMITS

ASSOCIACIÓ DE MESTRES INDUSTRIALS

I TÈCNICS SUPERIORS

- 45.4 Las Delegaciones de AMITS se comprometen a solicitar subvenciones y ayudas económicas y/o en especie a las entidades públicas y privadas competentes: Ayuntamientos, etc.
- 45.5 En la medida de lo posible, se firmarán convenios de colaboración con entidades que puedan ceder un espacio para ubicar la sede social de AMITS en las correspondientes Delegaciones Provinciales; para ahorrar en costes de infraestructuras, se ha visto la conveniencia de constituir dichas sedes en centros educativos de Formación Profesional, que es la base de posibles futuros asociados/as de AMITS.